

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1 : Prohíbese la emisión, a la atmósfera de humo de densidad igualo superior al nivel N° 2 de la escala de Ringelmann reducida, a excepción de cuando se realiza por un período diario de 6 (seis) minutos, correspondientes a las operaciones de abastecimiento y limpieza, y de 15 (quince) minutos para carga de la caldera u horno de combustión.

Art. 2 : Los alcances del artículo 1° serán determinados de acuerdo al siguiente cuadro de valores, para los casos de emisiones de humo provocadas por establecimientos ya existentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza o nuevos.

CUADRO N° 1

<u>RINGELMAN</u>	<u>EXISTENTES</u>	<u>NUEVA</u>
1 (20%)	Sin restricción	Sin restricción
2 (40%)	Sin restricción	s/ artículo 1°
3 (60%)	6 minutos/hora 30 min./8 horas (máximo)	NO PERMITIDO
4 (80%)	NO PERMITIDO	NO PERMITIDO
5 (100%)	NO PERMITIDO	NO PERMITIDO

Art. 3 : En el caso de fuentes móviles, se adoptará como nivel máximo permitido el N°2 de la escala de Ringelmann reducida, en las condiciones de medidas dadas por la técnica prevista por el método.

Art. 4 : Las infracciones cometidas por cualquier actividad, fuentes fijas o móviles que excedan lo reglamentado por los artículos precedentes, serán sometidas al juzgamiento por parte del Tribunal de Faltas Municipal de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 7882/80 y sus modificatorias, de acuerdo a las características de la falta y su reincidencia.

Art. 5 : A partir de, la promulgación de la presente Ordenanza, toda aquella razón social que utilice quemadores de calderas u hornos industriales, para que el desarrollo de su

actividad específica, tiene la obligación de declararla ante la Municipalidad de Santa Fe, a estos efectos se abrirá un registro en la Dirección de Habilitación de Negocios, controlado y asistido por el personal técnico de la Sección Ruidos Molestos o se proveerá de las planillas de relevamiento industrial, las que deberán ser completadas por el responsable de la firma y remitida a dicha repartición en el término establecido.

Art. 6 : Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 22 de octubre de 1992.

Presidente: Proc. Rubén Mehauod

Secretario Legislativo: Dr. Enzo Jesús Trentino